



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2022 0195 00
DEMANDANTE: ALEXANDER MONTOYA BETANCUR
DEMANDADO: HACIENDA EL PORTAL S.A.S

Se tiene que por medio de providencia del 30 de septiembre de 2022, el despacho devolvió la presente demanda a efectos de que se subsanara la misma por defectos de los cuales adolecía, así procedió la parte demandante y subsanó dentro del término dichas falencias, sin embargo la parte interesada obvió cumplir el requisito previsto en el artículo 6 de la ley 202213 de 2022, el cual preceptúa “(...)al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación (...)” en tanto la parte pese a que realizó el envío previo de la demanda, no envió la subsanación al demandado, por tanto, el despacho la requerirá para que realice dicho trámite por el termino de 5 días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por ALEXANDER MONTOYA BETANCUR, en contra de HACIENDA EL PORTAL S.A.S por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias que adolece la demanda. So pena de rechazo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 179 del 18
de octubre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria